

## NOVEDADES JURÍDICO-LABORALES

**#21/2017**

**3 de julio de 2017**

### Contenidos

- **BREVE RESEÑA DE LAS NUEVAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA EL AÑO 2017**

El pasado lunes día 28 de junio de 2017, fue publicado en el BOE Nº 153, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Ésta viene a cumplimentar lo ya publicado el 11 de febrero de 2017 (Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero), por la que se desarrollaban las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017, que recogimos en la circular nº 8/2017 de 17 de febrero.

En esta nueva circular únicamente recogeremos aquellos otros aspectos de la Ley de Presupuestos, que puedan ser de interés para nuestros asociados.

#### ⊙ **Crédito para la formación**

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2016, el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2017 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2017 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

#### ⊙ **Determinación del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2017**

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías: EL IPREM diario, 17,93 euros. El mensual, 537,84 euros. El anual, 6.454,03 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

#### ⊙ **Interés legal del dinero**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 24/1984, sobre modificación del tipo de **interés legal del dinero**, éste queda establecido en el **3%** hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Durante el mismo periodo el **interés de demora** a que se refiere el Artículo 26.6 de la Ley General Tributaria será del **3, 75%**.

#### ⊙ **Pensión máxima**

El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el 2017 la cuantía íntegra de **2.573,70 euros mensuales**, sin perjuicio de las pagas

extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que le corresponde al interesado alcance o no supere durante el 2016 el importe de **36.031,80 euros**.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano  
T. 985 180 156  
E-mail: [vcenal@camaragijon.es](mailto:vcenal@camaragijon.es)